

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

(Gaceta 20 Noviembre 1875.)

**EXPOSICION.**

Señor: Consideraciones atendibles, expuestas en el preámbulo del Real decreto de 13 de Agosto último, movieron al Gobierno de V. M. á reducir los gastos de España en la Exposicion universal de Filadelfia, señalándoles como limite la suma de 300.000 pesetas.

Asi lo reclamaban entónces las circunstancias del momento; y ciertamente que, ni permitia el estado de la guerra consagrar á otras atenciones sino muy pequeña parte de los recursos del Tesoro, ni era de esperar que, paralizada la industria española por la misma causa y postradas las fuerzas productoras del país, habian de ser muchos los expositores que se mostraran dispuestos á tomar parte en el concurso.

Por fortuna el aspecto general de España ha mejorado notablemente desde la publicacion del citado Real decreto. Victorioso el ejército constitucional en todas partes; restablecida la circulacion en la industriosa Cataluña; circunscrita la guerra á las provincias del Norte, donde solamente tardará en extinguirse el tiempo necesario para completar los preparativos de la próxima campaña, la esperanza de la paz ha infundido aliento en el ánimo de los expositores, y afluyen cada dia en mayor número á los depósitos, presentando en ellos artículos y objetos destinados al certámen abierto en la capital del Estado de Pensilvania.

Ante las proporeiones, por consiguiente, que va tomando el deseo de nuestros productores de asistir á la Exposicion, la Junta encargada en España de promover la concurrencia y dirigirla, formando su juicio sobre datos detallados y un presupuesto formulado debidamente, considera que no basta la suma de 300.000 pesetas consignada en el art. 6º del Real decreto de 13 de Agosto para sufragar los gastos del concurso, y opina que debe ampliarse hasta 750.000. El aumento de expositores requiere naturalmente que sea mas numeroso el personal encargado en España de la remesa de los objetos, asi como tambien el que ha de recibirlos y colocarlos en los palacios de la Exposicion; los gastos de instalacion y los de transporte por mar y tierra tambien han de ser mayores; y como aun prescindiendo de todo fausto en Filadelfia, y por más



que el Gobierno actual se halle animado del mismo espíritu de economía que resalta en el expresado Real decreto, es evidente la necesidad de reformarlo ampliando la suma consignada en él para el certámen internacional; el Ministro que suscribe, fundándose en las razones expuestas que hacen superflua toda demostracion, secundando las aspiraciones legítimas que tienen nuestras provincias de Ultramar de que la metrópoli las atienda y favorezca en la exposicion de sus productos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á 750.000 pesetas la cantidad fijada en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto último para los gastos que se originen con motivo de la concurrencia de España á la Exposicion internacional de Filadelfia.

Art. 2.º La cantidad expresada en el artículo anterior se hará efectiva sobre el crédito de 500.000 pesetas concedido en el cap. 6.º, art. 1.º de la Seccion sétima del presupuesto vigente, y el resto de 250.000 pesetas se consignará en el presupuesto general del Estado para el próximo año económico.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE ELECCIONES.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion, se servirán dar cumplimiento á la circular de este Gobierno de provincia, fecha 21 de Octubre último, debiendo en su consecuencia participarme inmediatamente el número de electores que resultan de las listas ultimadas á fin de remitirles sin demora las hojas necesarias para la formacion del libro del censo.

Siendo importante este servicio espero no darán lugar á nuevos recordatorios.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Ateca.

- Ateca. Alconchel.
- Alhama. Cabolafuente.

- Campillo.
- Cetina.
- Cimballa.
- Contamina.
- Embid de Ariza.
- Godojos.
- Ibdes.
- Jaraba.

- Moros.
- Oseja.
- Pozuel de Ariza.
- Sisamon.
- Torrehermosa.
- Torrijo.
- Villalengua.

Partido de Belchite.

- Belchite.
- Aguilon.
- Almochuel.
- Almonacid de la Cuba.
- Azuara.
- Codo.
- Herrera.
- Jaulin.

- Lagata.
- Lécera.
- Letux.
- Moyuela.
- Plenas.
- Puebla de Alborton.
- Tosos.
- Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

- Ainzon.
- Alberite.
- Albeta.
- Ambel.
- Bisimbre.

- Bulbuento.
- Mallen.
- Purujosa.
- Tabuenna.

Partido de Calatayud.

- Calatayud.
- Alarba.
- Arándiga.
- Belmonte.
- Castejon de Alarba.
- El Frasno.
- Embid de la Ribera.
- Gotor.
- Illueca.
- Inogés.

- Maluenda.
- Mesones.
- Morata de Giloca.
- Noguella.
- Olbés.
- Santa Cruz de Tobed.
- Sestrica.
- Tobed.
- Villalba.

Partido de Caspe.

- Escatron.
- Fabara.
- Mequinenza.

- Nonaspe.
- Sástago.

Partido de Daroca.

- Abanto.
- Acered.
- Aldehuela de Liestos.
- Anento.
- Valconchan.
- Cariñena.
- Codos.
- Cubel.
- Fuentes de Giloca.
- Langa.
- Lechon.
- Mainar.
- Manchones.

- Mara.
- Miedes.
- Monton.
- Murero.
- Nombrevilla.
- Paniza.
- Retascon.
- Romanos.
- Ruesca.
- Torralvilla.
- Used.
- Valdehorna.
- Villarreal.

Partido de Ejea.

- Ejea.
- Ardisa.
- Biota.
- Castejon de Valdejasa.
- El Frago.
- Erla.
- Farardués.

- Las Pedrosas.
- Layana.
- Murillo de Gállego.
- Puen de Luna.
- Tauste.
- Valpalmas.



*Partido de La Almonia.*

Alpartir.	Mezalocha.
Bardallur.	Mozota.
Botorrita.	Muel.
Chodes.	Pedrola.
Figuernuelas.	Plasencia de Jalon.
La Muela.	Pleitas.
Longares.	Rueda de Jalon.
Lucena.	Salillas.
Lumpiaque.	Urrea de Jalon.

*Partido de Pina.*

Pina.	Mediana.
Alborge.	Nuez.
Alforque.	Osera.
Bujaraloz.	Quinto.
Farlete.	Roden.
La Zaida.	Velilla de Ebro.
La Almolda.	Villafranca de Ebro.

*Partido de Sos.*

Sos.	Ruesta.
Artieda.	Salvatierra.
Isuerre.	Sigüés.
Lobera.	Tiermas.
Lorbés.	Undués de Lerda.
Luésia.	Urries.
Malpica.	

*Partido de Tarazona.*

Tarazona.	Malon.
Alcalá de Moncayo.	Novallas.
El Buste.	Torrellas.
Grisel.	Trasmoz.
Litago.	Vera.
Lituénigo.	Xierlas.
Los Fayos.	

*Partido de Zaragoza.*

Alfajarin.	Peñaflor.
Alfocea.	Perdiguera.
Cadrete.	Puebla de Alfinden.
Cuarte.	Sobradiel.
El Burgo.	Torres de Berrellen.
Juslibol.	Utebo.
Leciñena.	Villamayor.
Monzalbarba.	Villanueva de Gállego.
Pastriz.	Zuera.

**SECCION QUINTA.**

**CONDICIONES Y PROGRAMA**

PARA EL CONCURSO Á LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO, QUE HAN DE TENER LUGAR EN 1.º DE ENERO DE 1876, SEGUN LO DISPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN 26 DE AGOSTO DE 1873, AL APROBAR, CON CARÁCTER DE PROVISIONAL, EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MISMA.

*Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor y disposiciones que les convienen conocer.*

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos

los Oficiales, alumnos é individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se le sienta su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

- 1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la minima edad es de 15.
- 2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.
- 3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado.

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipación conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen, podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá solo para su satisfacción.

El día 15 de Febrero en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspon-

dientes, y prévio depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del Establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía.— Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.— Geometría elemental.— Trigonometría rectilínea.— Trigonometría esférica.— Geometría descriptiva.— Dibujo natural.— Idioma francés.— El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el Dibujo é Idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

#### Aritmética.

Numeración.  
Cálculo de los números enteros.  
Fracciones ordinarias.  
Números complejos.  
Fracciones decimales.  
Sistema métrico.  
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.  
Fracciones decimales periódicas.  
Fracciones continuas.  
Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.  
Señales de inconmensurabilidad de las raíces.  
Proporciones.  
Progresiones.  
Logaritmos.  
Método abreviado de multiplicar.  
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.  
Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tienen  $\frac{m}{n}$  por límite.  
Teoría de las aproximaciones.

#### Algebra.

Nociones preliminares.  
Operaciones de Algebra.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen a  $\frac{0}{0}$ , etc.

Máximo comun divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de eliminacion.

Trasformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numericas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

#### Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y sus medidas.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y poligonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de poligonos.

Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y su combinacion con la linea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

#### Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

#### Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

#### Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

#### Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

#### Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion municipal, provincial y de consumos, correspondiente a este pueblo en el presente año de 1875 á 1876, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alforque 19 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Miguel Pertusa.

El repartimiento para cubrir el déficit de la contribucion de consumos de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, y finados que sean no se admitirá reclamacion alguna.

Cariñena 19 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Anselmo Tello.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de 995 pesetas y 255 pesetas que se gratificarán al agraciado si gusta hacerse de por sí los trabajos de confeccion de repartimientos, estadística y censo de poblacion, se halla vacante.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al señor Alcalde Presidente en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial de la provincia.

Lécera 17 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Miguel Alos.—D. S. O., Francisco Herrero, Secretario interino.

## SECCION SÉTIMA.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Mariano Lombas, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en la competencia suscitada entre los Jueces municipales de Luceni y Pedrola para conocer de un juicio verbal contra el Ayuntamiento del primero de dichos pueblos, pronunció la Sala de lo civil de esta Audiencia, en doce del actual, la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. En los autos que ante la Sala penden para la decision de la competencia entablada entre los Jueces municipales de Pedrola y de Luceni, por pretender ambos el conocimiento del juicio verbal instado ante el primero por D. Francisco Moreno contra el Ayuntamiento del segundo pueblo en reclamacion de pesetas; en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal, sin haberse personado las otras ante esta Sala:

Resultando que en veintiuno de Julio del corriente año mil ochocientos setenta y cinco don Francisco Moreno, propietario y Juez municipal de la villa de Pedrola, demandó á juicio verbal ante el suplente de la misma al Ayuntamiento de Luceni, en reclamacion de cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos que adeudaba al referido Juzgado de Pedrola por costas causadas en el expediente incoado en el mismo, á virtud de demanda del Alcalde de dicha villa contra la Municipalidad de Luceni sobre pago de ciento veinticinco pesetas por cesion de aguas de la acequia y competencia surgida con tal motivo:

Resultando que hecha la citacion al Síndico del Ayuntamiento de Luceni, D. Antonio Gimeno Santos, compareció éste ante el Juez municipal del mismo, exponiendo que, tratándose del ejercicio de una accion personal, corresponde el conocimiento del juicio de que se trata á dicho Juzgado, conforme al artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, trescientos ocho de la Orgánica del Poder judicial y jurisprudencia del Supremo, por lo que interesó se requiriese de inhibicion al Juez de Pedrola:

Resultando que así acordado, y recibido que fué en este último Juzgado el oficio y testimonio correspondientes, se hizo saber al demandante, el cual se opuso, lo mismo que el Fiscal municipal, á la inhibicion propuesta; y el Juez de la citada villa, en vista de lo expuesto por dicha parte y de una certification autorizada por el Ayuntamiento de Pedrola, en la que aparece que D. Manuel Chicapar, D. Lorenzo Santos, D. Luis Santos y D. Antonio Olite y Bruno, como comisionados y autorizados por el Ayuntamiento de Luceni se comprometieron á pagar en Pedrola las ciento veinticinco pesetas que por cesion de aguas se les habia reclamado, con más las costas causadas, tanto en dicha demanda como en la competencia de inhibicion propuesta por el Juzgado de Luceni,

objeto de la presente reclamacion, declaró no haber lugar á la inhibicion.

Resultando que hecha saber esta resolucioñ al Juzgado de Luceni, el Juez de este pueblo, de conformidad con lo expuesto por el demandado y á méritos de que la cesion á que se contrae la certification mencionada no aparece firmada por los comisionados que la misma expresa, insistiendo en la inhibicion declaró no haber lugar á remitir las diligencias al Juzgado de Pedrola:

Resultando que en tal virtud, tanto este como el de Luceni, han remitido á esta Sala las actuaciones respectivas, dándose al expediente la tramitacion legal oportuna; interesando el Ministerio fiscal se decida la competencia á favor del Juez municipal de Pedrola, imponiendo todas las costas causadas al Ayuntamiento de Luceni por su notoria temeridad:

Vistos; siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Martin Pizarro:

Considerando que siendo la certification de seis de Enero último la que determina la jurisdiccion del Juez municipal de Pedrola para conocer del juicio verbal objeto de este incidente, no es causa bastante para declararle incompetente la falta de firmas de los comisionados de Luceni, cuando el Síndico hace caso omiso en la comparecencia de nueve de Agosto de las ciento veinticinco pesetas que satisfizo el Ayuntamiento de que forma parte por virtud de la transacion causada por los comisionados, como asevera D. Francisco Moreno en la comparecencia del dia tres del propio mes; y además por no haber entablado la accion criminal por la falsedad que dice el Síndico contiene la certification, porque á pesar de ser potestativo en él para entablarla, segun la sentencia del Tribunal Supremo de nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, era el único medio de terminar este juicio intermedio; y no habiéndola ejercitado es una prueba supletoria por ahora para calificar la certification mencionada como contrato bilateral:

Considerando que constando al Ayuntamiento de Luceni y al Juez municipal del mismo, como comisionado que fué y no firmó la certification, la validez ó falsedad de la misma, el no haber denunciado el hecho justiciable al Tribunal competente y no haberse personado el Síndico ante esta Sala á sostener la nulidad de la transacion, evidencian que han obrado dichos Síndico y Juez con notoria temeridad, promoviendo y sosteniendo la inhibitoria:

Vistos los artículos trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho de la ley orgánica del Poder judicial,

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio verbal instado por D. Francisco Moreno contra el Ayuntamiento de Luceni, en reclamacion de cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, corresponde al Juez municipal de Pedrola, á cuyo favor decidimos la presente competencia, con imposición de las costas por mitad al Síndico del Ayuntamiento de Luceni, demandado, D. Antonio Gimeno Santos, y al Juez municipal del mismo D. Lázaro Santos. Practicada y aprobada que sea la tasacion

de costas con certificación de la misma y de esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del término de quince días, remítanse las actuaciones para la ejecución y cumplimiento de la misma al Juzgado municipal de Pedrola.

Por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo M. Sagasta.—Valentin Martin Pizarro.—Gregorio Belinchon.—Ciriaco Perez de Larriba.—Francisco Gonzalez Chia.»

Y para que tenga efecto la publicación de la sentencia anterior en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Lombas.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará especial mención, se pronunció la siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente, por ante mí el infrascrito Escribano dijo:

1.º Resultando: Que D.ª Pilar y D. Joaquin Castell y Gimenez y D. Manuel Escartin y Uson, D. Juan Bertoncini, estos dos últimos como curadores de los primeros, comparecieron en los presentes autos de ejecución con escrito de veintiseis de Mayo último, en cuyo tercer otrosí solicitaban que en atención á no poseer bienes ni rentas de ninguna clase, pues que la herencia paterna se limitaba á acciones pendientes de reclamación, se les declarase pobres para litigar.

Resultando: Que recibido á prueba este incidente por el término ordinario, D.ª Pilar y don Joaquin Castell y Gimenez, han justificado en legal forma que no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, pues la herencia que por fallecimiento de su padre les corresponde, se reduce á acciones pendientes de reclamación.

Considerando: Que D.ª Pilar y D. Joaquin Castell y Gimenez, se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad con lo solicitado por esta parte y Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres al efecto de litigar y por lo tanto con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley arriba citada, á D.ª Pilar y D. Joaquin Castell y Gimenez. Así por esta su sentencia que definitivamente proveyó, lo mando y firma de que doy fe.—Salvador Romero.—Ante mí, Mariano Moliner.»

Y para que tenga lugar la inserción de la tras-

crita sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en auto de trece del actual, pongo el presente que signo y firmo en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, vestidos al uso de este país, que sobre las ocho y media de la noche del nueve al diez de Octubre último y preguntando por D. Eduardo Carrion, penetraron en la habitación de la esposa de este D.ª Brígida Roman ó sea en el tercer piso de la casa número cuarenta, de la calle de Mendez-Nuñez de esta ciudad, y la robaron diferentes monedas de oro, intimidándola con puñal en mano; para que en término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente, se presenten en este mi Juzgado sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre el referido hecho me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiéndose decretado hoy la prisión de dichos tres sujetos, se suplica á las Autoridades civiles y militares de la Nación, se sirvan disponer su captura y conducción en su caso á disposición de este Tribunal.

Dada en Zaragoza á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á una muger gruesa, vestida con falda morada, la cual al parecer es quincallera y se acompañó por esta ciudad con Fernando Zarago y Trillo, vecino de Madrid, de oficio zapatero, del quince al diez y seis de Octubre último, para que en término de ocho días á contar desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á rendir declaración en la causa que se instruye contra el repetido Zarago, sobre hurto de una pieza de faja de seda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no se presentare.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

#### ANUNCIOS.

Se arriendan las yerbas de la invernada próxima del acampo de San Gregorio.

En Zaragoza y su calle de San Andrés, número 10, 3.ª dirán su precio y condiciones.

# COLEGIO DE SAN MIGUEL.

CURSO DE 1875 Á 1876.

CUADRO de los Profesores de dicho Colegio, con expresion de las asignaturas y títulos que poseen los que han de desempeñarlas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Miguel Bel y Eскурpi....	Doctor en Filosofía y Letras.
Segundo año de Latin y Castellano.	El mismo.....	Id.
Geografía.....	El mismo.....	Id.
Historia universal.....	El mismo.....	Id.
Historia de España.....	El mismo.....	Id.
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Id.
Psicología, Lógica y Filosofía moral	El mismo.....	Id.
Aritmética y Álgebra.....	D. Miguel Angel B. y Bayod.	Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Id.
Física y Química.....	El mismo.....	Id.
Historia natural.....	El mismo.....	Id.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Id.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1875.—El Director, Dr. Miguel Bel.—El Secretario, Lido. Miguel Angel Buil.

# COLEGIO DE CALATAYUD.

CURSO DE 1875 Á 1876.

CUADRO de los Profesores de dicho Colegio, con expresion de las asignaturas y títulos que poseen los que han de desempeñarlas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Manuel Solis.....	Preceptor.
Segundo año de Latin y Castellano.	D. Timoteo Orera.....	Id.
Retórica y Poética.....	D. Vicente Martinez.....	Bachiller en Filosofía y Letras.
Geografía.....	El mismo.....	Id.
Historia universal.....	D. Francisco Ibarra.....	Id.
Historia de España.....	El mismo.....	Id.
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Id.
Aritmética y Álgebra.....	Alberto García.....	Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Id.
Física y Química.....	El mismo.....	Id.
Historia natural.....	D. Juan Velasco.....	Id.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Id.

Calatayud 26 de Setiembre de 1875.—El Director, Vicente Martinez.